Chiclayo 12 marzo 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000335-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215227464 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 000136-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (215227464-2) que contiene el Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural Nº 0016-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, interpuesto por **ROSARIO DEL CARMEN PUICON ESTRADA.** Y;

CONSIDERANDO:

1.1. Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GERESA.L, mediante Oficio N° 00 166-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [215227464-1] del 22 de febrero 2024, remite el recurso de Apelación contra Resolución Jefatural Nº 0016-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, sobre nivelación del pago de los incentivos laborales, hoy denominado Incentivo Único, según Decreto de Urgencia Nº 088-2001; recurso interpuesto por ROSARIO DEL CARMEN PUICON ESTRADA con DNI Nº 16478945, en el cargo Técnico Enfermería IV nivel STB del Centro de Salud San José de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley Nº 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (…); corresponde el pronunciamiento respectivo;

Que, la recurrente ROSARIO DEL CARMEN PUICON ESTRADA, en el cargo Técnico Enfermería IV nivel STB del Centro de Salud San José de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, personal técnico asistencial, sujeto al régimen de compensaciones y entregas económicas a favor del personal profesional asistencial de la salud – Decreto Legislativo Nº 1153, pretende la nivelación del pago de los incentivos laborales administrativos hoy denominado incentivo único por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, que percibe el personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 de julio del 2001, faculta a aprobar en vía de regularización, los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de INCENTIVOS y estímulos, cuyo personal se encuentra sujeto “al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM”; siendo los beneficiarios del incentivo laboral del Decreto de Urgencia Nº 008-2001, el personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, la recurrente ROSARIO DEL CARMEN PUICON ESTRADA, es personal técnico asistencial de la salud, sujeta al régimen laboral de compensaciones y entregas económicas del personal asistencial de la salud que regula el Decreto Legislativo Nº 1153, percibe incentivos asistenciales y bonos asistenciales del personal de la salud, propios del régimen que regula las remuneraciones, compensaciones, entregas económicas, bonos e incentivos del Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, por el contrario, el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, regula el régimen de incentivos laborales del personal administrativo, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, de la Ley de Carrera Administrativa del Sector Público; por consiguiente, lo pretendido por el recurrente carece de sustento y razonabilidad, al pretender percibir el incentivo laboral administrativo del Decreto de Urgencia Nº 088-2011 y a la vez percibir incentivos y bonos del Decreto Legislativo Nº 1153, este ultimo aplicable solo al personal profesional, técnico y auxiliar asistencial de la salud, no habiendo demostrado o acreditado que es beneficiario o percibe mediante constancia de pago el incentivo laboral administrativo; que no sería razonable percibir ambos incentivos laborales, al pretender percibir el incentivo laboral asistencial,

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000335-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215227464 - 3]

compensaciones, entregas económicas y bonos del D.L. Nº 1153 y a la vez, percibir el incentivo laboral administrativo del D.U. 088-2001 que corresponde solo al personal administrativo del régimen laboral del D.L. Nº 276;

Que, para mayor abundamiento legal, existen prohibiciones de carácter normativo y presupuestal, sobre reajustes, incrementos, nivelación y pago de incentivos, en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023 y 2024 – Ley Nº Ley Nº 31638 y Ley Nº 31953, el artículo 6° establece sobre ingresos remunerativos e incentivos del personal, que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas es nulo;

Que, la recurrente en su condición de personal técnico asistencial de la salud, percibe las remuneraciones, beneficios e incentivos económicos y bonos de salud que regula el Decreto Legislativo N° 1153; que no sería razonable pretender percibir el incentivo laboral administrativo y a la vez pretender percibir incentivos o bonos asistenciales del personal de la salud, que regula el Decreto Legislativo Nº 1153 y a la vez pretender percibir el incentivo laboral administrativo del Decreto de Urgencia 088-2001 que corresponde solo al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276; por lo que no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional Nº 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 0016-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, interpuesto por **ROSARIO DEL CARMEN PUICON ESTRADA**, según expediente administrativo a 10 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 12:56:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000335-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215227464 - 3]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
12-03-2024 / 10:10:23